

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00070-00
DEMANDANTE: RV INMOBILAIRIA
DEMANDADO: JORGE DIAZ Y OTROS

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **R.V INMOBILIARIA S.A.**, contra **JORGE ENRIQUE DIAZ MORALES, RUBIELA ARIZA ARDILA, JENNY ADRIANA DIAZ GUTIERREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

a. Por la suma de \$52.315.200.00, m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados entre los periodos de junio de 2020 a enero de 2021

b. Por la suma de \$ 13.078.800, m/cte., por concepto de cláusula penal debidamente estipulada en el contrato de arrendamiento, no obstante, se reduce al duplo de los cánones vigentes, sin acoger el planteamiento del demandante, en lo que respecta que el duplo es hasta el valor total de los cánones por el término del contrato.

c. Por los cánones de arrendamiento que se siguieren causando con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- Téngase en cuenta que la entidad demandante actúa por intermedio de su representante legal para asuntos judiciales, quien es profesional del derecho, el Dr., JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a este proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocarse el mandamiento de pago, para lo cual solicítese la respectiva cita al correo institucional.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

IIIE7

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **02 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA